Resolución Comisión Disciplinaria

No. 154-CD-FPF-2025

Expediente N° 62-2025-CD-FPF
Lima, 26 de septiembre de 2025

VISTOS:

- Reclamo presentado por el Club Carlos Stein contra el Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes por el incumplimiento del Reglamento de la Liga 3, durante el encuentro entre ambos clubes por la Fecha 15 de la Fase Regional de la Liga3 – Joma 2025.
- Resolución N° 120-CD-FPF-2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes el 22 de julio de 2025.
- Carta N° 02-OPyT-LFP-FPF-2025 y anexos presentada por la Oficina de Registros, Pases y Transferencias de la FPF el 31 de julio de 2025.
- Escritos adicionales presentados por el Club Carlos Stein el 05 de agosto de 2025.
- Resolución N° 131-CD-FPF-2025.
- Informe N° 002-2025 presentado por la Oficina de Registro Copa Perú del 08 de agosto de 2025.
- Oficio N° 016-OPyT-LFP-2025 enviado a la Comisión Disciplinaria el 18 de agosto de 2025.
- Resolución N° 146-CD-FPF-2025.
- Oficio N° 779-LDDF-LIMA-2025 presentado por la Liga Departamental de Fútbol de Lima el 08 de septiembre de 2025.
- Oficio N° 020-2025/LDPFB/MHCHH.P enviado por la Liga Deportiva Provincial de Fútbol de Barranca.
- Resolución N° 148-CD-FPF-2025.
- Escrito de alegatos finales presentado por el Club Carlos Stein el 23 de septiembre de 2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club Sport Bolognesi el 23 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association*

(FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el artículo 78° inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este".*

Que, con fecha 13 de julio de 2025, el Club Carlos Stein interpuso reclamo contra el Club C.S.D. Sport Bolognesi de Tumbes, alegando que este último habría trasgredido lo estipulado en los numerales 4) y 5) del artículo 24°, el numeral 4) del artículo 25°, el numeral 3) del artículo 26°, y el numeral 1) del artículo 32° del Reglamento de la Liga 3, ya que no habría cumplido con los periodos de inscripción y habría alineado indebidamente al jugador Renato André Chávez Zela en el partido que se disputó el 12 de julio de 2025 por la Fecha 16 de la Liga3 – Joma 2025 de la Fase Regional.

La Comisión Disciplinaria a través de la Resolución N° 120-CD-FPF-2025, corrió traslado del reclamo formulado al Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes.

El Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes presentó sus descargos dentro del plazo otorgado por este Colegiado.

Con fecha 31 de julio de 2025, la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF remitió la Carta N° 02-OPyT-LFP-FPF-2025 y anexos, cumpliendo con lo requerido mediante Resolución N° 120-CD-FPF-2025.

Mediante Resolución N° 131-CD-FPF-2025, este Colegiado requirió a la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF sustentar documentalmente todo el procedimiento seguido por el Club Sport Bolognesi con relación a la inscripción del señor Renato André Chávez Zela. De igual manera se requirió a la Oficina de Registro de la Copa Perú información sobre el registro de todos los clubes (participantes de los campeonatos organizados por la Copa Perú) en los cuales haya participado el señor Renato André Chávez Zela en el año 2025.

Con fecha 08 de agosto de 2025, la Oficina de Registro Copa Perú remitió el Informe N° 002-2025, cumpliendo con lo requerido mediante Resolución N° 131-CD-FPF-2025.

Con fecha 18 de agosto de 2025, la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF remitió el Oficio N° 016-OPyT-LFP-2025, en cumplimiento de lo ordenado por Resolución N° 131-CD-FPF-2025.

Mediante Resolución N° 146-CD-FPF-2025, este Colegiado requirió a la Liga Departamental de Fútbol de Lima sustentar documentalmente todo el registro de todos los clubes (participantes de los campeonatos organizados por la Copa Perú) en los cuales haya participado el señor Renato André Chávez Zela en el año 2025. Asimismo, requirió a la Liga Provincial de Fútbol de Barranca confirmar si el jugador Renato André Chávez Zela participó activamente por el Club Miguel Grau de Puerto Supe en el año 2025, y remitir la documentación correspondiente.

Con fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el Oficio N° 779-LDDF-LIMA-2025, la Liga Departamental de Fútbol de Lima dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución N° 146-CD-FPF-2025 y remitió el Oficio N° 020-2025/LDPFB/MHCHH.P emitido por la Liga Deportiva Provincial de Fútbol de Barranca.

Por Resolución N° 148-CD-FPF-2025, este Colegiado corrió traslado tanto al Club Carlos Stein como al Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes, para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles se pronuncien respecto a la Carta N° 02-OPyT-LFP-FPF-2025 y anexos, el Informe N° 002-2025, el Oficio N° 016-OPyT-LFP-2025, el Oficio N° 779-LDDF-LIMA-2025 y el Oficio N° 020-2025/LDPFB/MHCHH.P.

Dentro del plazo otorgado por esta Comisión Disciplinaria, los Clubes Carlos Stein y el Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes presentaron sus respectivos descargos.

I. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

La Comisión Disciplinaria analizó los documentos de Vistos y advirtió que la controversia se centra en determinar si el Club C.S.D Sport Bolognesi de Tumbes (en adelante, Sport Bolognesi) habría inscrito mal al jugador Renato André Chávez Zela, al no cumplir con los periodos de inscripción. De verificarse ello, esta Comisión determinará si se ha configurado un supuesto de alineación indebida, en vulneración de las siguientes disposiciones normativas:

"Reglamento de la Liga 3 - 2025

24. Presentación de los documentos para el registro y la inscripción de jugadores

(…)

24.4. La Oficina de Pases y Transferencias presume la validez y veracidad de toda la documentación ingresada por la plataforma electrónica, no obstante, podrá solicitar los documentos originales en físico en cualquier momento del desarrollo de la Liga3 2025. De presentarse alguna adulteración o información falsa en los documentos cargados en la plataforma virtual, se habrá configurado una conducta infracción contra las disposiciones éticas, atentando contra la integridad del campeonato, procediéndose de acuerdo con el Artículo 59° del Reglamento Único de Justicia.

24.5. Asimismo, el Jugador registrado en el club y/o inscrito en la competición irregularmente (con documentación falsa o adulterada) se considerará mal registrado y su inscripción será invalidada, considerándose alineación indebida en caso haya participado activamente en algún partido de la Liga3 2025, de acuerdo con el Artículo 35 del presente Reglamento con la precisión que para este caso, el inicio del procedimiento sancionador se dará con la presentación de la denuncia del Oficial de Integridad de la FPF (quien a su vez podrá actuar de oficio o por impulso de parte) ante la Comisión Disciplinaria en cualquier momento del desarrollo de la Liga3 2025.

25. Registro del jugador en un club

(…)

25.4 Los Jugadores podrán estar inscritos (registrados) en un máximo de tres Clubes y actuar solo en dos durante el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

26. Periodos de registro del Jugador

(…)

26.3. Para efectos de su participación en la Liga3 2025, el registro de Jugadores aficionados se podrá realizar en uno de los siguientes periodos:

- *Primer Periodo de registro: Desde el 01 de enero hasta el 04 de mayo de 2025, incluso para jugadores sujetos al periodo TMS/FIFA.*
- *Segundo Periodo de registro: Desde el 24 de junio hasta el 18 de agosto de 2025 incluso para jugadores sujetos al periodo TMS/FIFA.*

29. Inscripción de Jugadores en la competición Liga 3 – 2025

29.1. La inscripción de Jugadores en la Liga3 2025 deberá realizarse dentro de las siguientes ventanas de inscripción en la competición:

- *Primera ventana: Desde el 01 de enero hasta el 04 de mayo de 2025, incluso para jugadores sujetos al periodo TMS/FIFA.*
- *Segunda ventana: Desde el 24 de julio hasta el 18 de agosto de 2025 incluso para jugadores sujetos al periodo TMS/FIFA.*

(…)

29.3 Podrán ser inscritos en la competición aquellos Jugadores que ya se encontraban previamente registrados en el Club antes del cierre del correspondiente periodo de registro

32. Jugador inscrito en la segunda ventana
32.1. Aquel Jugador que sea debidamente inscrito en la competición por un Club después de la apertura de la segunda ventana de inscripción en la competición y cuente con carné de campo, podrá participar a partir de la Liga3 Fase Final 2025, salvo que se encuentre impedido de ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30 respecto a la actuación de un Jugador.

35. Alineación indebida
35.1. El club que, en cualquier momento del partido, haga ingresar a un jugador no inscrito, mal inscrito, no habilitado o sancionado o que exceda el número de jugadores mayores (categoría 2000 o mayor) o jugadores extranjeros permitido en campo, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en el terreno de juego. El marcador oficial será de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por una mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará el resultado. Los puntos del partido serán adjudicados al club rival, siempre que el reclamo se presente hasta el día hábil siguiente al partido en cuestión, siendo este plazo improrrogable."

II. <u>Respecto al reclamo presentado por el Club Carlos Stein</u>

Al respecto, el Club Carlos Stein solicitó se le declare ganador del partido correspondiente a la Fecha 15 de la Liga 3 JOMA 2025, disputado el 12 de julio de 2025 contra el Club Sport Bolognesi, alegando la presunta alineación indebida del jugador Renato André Chávez Zela, por los siguientes argumentos:

1. El jugador Renato André Chávez Zela habría participado con el Club Venus de Huacho hasta el mes de abril de 2025 (aproximadamente) y luego con el Club Miguel Grau de Puerto Supe en el mes de abril de 2025, antes de incorporarse al Club Sport Bolognesi en junio de 2025, lo cual se encontraría evidenciado en las publicaciones en redes sociales.

2. Que, el primer periodo de registro culminó el 04 de mayo de 2025; por tanto, su participación en el partido del 12 de julio de 2025 configuraría una inscripción fuera de plazo.

3. Que, conforme al numeral 3) del artículo 26° del Reglamento de la Liga 3 – 2025, el primer periodo de registro de jugadores culminó el 04 de mayo de 2025. En tal sentido, el club Carlos Stein alega que incluso la participación del jugador Renato André Chávez Zela el 11 de junio de 2025 (primer partido disputado como jugador del Club Sport Bolognesi) sería irregular puesto que el proceso de inscripción ya había cerrado para dicha fecha.En ese sentido, en el encuentro disputado el 12 de julio de 2025, el jugador en cuestión habría participado de manera irregular.

4. Finalmente, indican que habría una infracción al numeral 4) del artículo 25° del Reglamento de la Liga 3 – 2025, en vista de que el jugador Renato André Chávez Zela habría actuado en más de dos clubes durante el año. En estricto indican que el jugador en cuestión habría participado activamente en los equipos Club Venus de Huacho (marzo – abril 2025), Club Miguel Grau de Puerto Supe (desde el 22 de abril de 2025) y en el Club Sport Bolognesi de Tumbes (desde el 11 de junio de 2025).

III. Respecto a los descargos presentados por el Club Sport Bolognesi

5. En primer lugar, esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club Sport Bolognesi niega haber registrado fuera de las fechas establecidas en el Reglamento de la Liga 3 – 2025 al jugador Renato André Chávez Zela e indican haberlo registrado correctamente el 03 de mayo de 2025, cumpliendo así con el numeral 3) del artículo 26° del Reglamento de Liga 3. Para demostrar lo anterior, adjuntan la siguiente información:

Nro	Persona	DNI	Fecha Nacimiento	Funcion	Inscripcion	Camiseta	Fecha Registro Vinculación	Descargar CTI	Acción
1	chavez zela RENATO ANDRE	70838596	18/08/1998	FUTBOLISTA AFICIONADO	FUTBOLISTA PRESTAMO	80	03/05/2025 22:25:03		

6. Por otro lado, indican que conforme al numeral 4) del artículo 29° del Reglamento de la Liga 3 – 2025, se encontraban habilitados de completar documentación hasta por 15 días después del registro, sin que ello invalide el registro inicial.

7. El Club Sport Bolognesi indica que la emisión del carné es responsabilidad exclusiva de la administración de la Liga 3, no del club.

8. Finalmente, el Club Sport Bolognesi indica que el reclamo se basa en imágenes referenciales obtenidas mediante una red social; sin embargo, no se habría presentado ningún documento fehaciente y con base legal donde se pueda demostrar que el jugador no habría sido registrado en los plazos reglamentarios.

IV. Respecto a los informes de la Oficina de Registros, Pases y Transferencias de la FPF

9. Mediante la Carta N° 02-OPyT-LFP-FPF-2025, se informó lo siguiente:

- Que, con fecha 04 de junio de 2025, el Club Sport Bolognesi presentó la documentación referida a la cesión temporal del jugador Renato André Chávez Zela, proveniente del Club Venus de Huacho, solicitando la inscripción del mencionado jugador bajo la modalidad de préstamo para participar en la Liga 3 – JOMA 2025.
- La transferencia fue registrada y aprobada en el sistema COMET el mismo 04 de junio de 2025.

10. Mediante la Carta N° 016-OPyT-LFP-2025, se informó lo siguiente:

- Que, con fecha 03 de mayo de 2025, el Club Sport Bolognesi ingresó en el sistema la solicitud de inscripción por cesión temporal del jugador Renato André Chávez Zela, proveniente del Club Venus de Huacho.
- Que, de manera oportuna, la Oficina de Registros, Pases y Transferencias identificaron ciertas observaciones de forma (principalmente referidas a la visación del documento cesión temporal), las cuales fueron comunicadas al Club Sport Bolgnesi para su subsanación inmediata.
- Que, con fecha 21 de mayo de 2025 el Club Sport Bolognesi procedió a subsanar las observaciones.
- Que, con fecha 04 de junio de 2025 la Oficina de Registros, Pases y Transferencias aprobó la solicitud del Club Sport Bolgnesi, quedando registrada la cesión temporal del jugador Renato Chávez Zela en la plataforma COMET.
- Que, concluyen e informan que el procedimiento de inscripción por préstamo del jugador Renato André Chávez Zela se efecutó conforme a la normativa vigente, dentro del periodo autorizado, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos, no advirtiendo ninguna irregularidad en el proceso de inscripción.

V. Respecto al Informe remitido por la Liga Departamental de Fútbol de Lima

11. Mediante el Oficio N° 779-LDDF-LIMA-2025, se informó lo siguiente:

- Que, el jugador Renato André Chávez Zela fue transferido al Club Venus de Huacho el 04 de mayo de 2025 mediante carta pase.
- Que, con fecha 04 de mayo de 2025 el jugador Renato André Chávez Zela se encontraba en la planilla de juego del equipo Miguel Grau de la Liga de Supe Puerto.
- Que, el jugador Renato André Chávez Zela se encontraba en la relación de jugadores del Club Miguel Grau, en calidad de refuerzo.

VI. Análisis de la Comisión Disciplinaria

Sobre la aparente inscripción irregular del jugador Renato André Chávez Zela

12. Respecto a la inscripción del jugador Renato André Chávez Zela, esta Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos de Vistos, entre estos los alegatos finales presentados por ambos clubes; y se remite al Oficio N° 16-OPyT-LFP-FPF-2025, mediante el cual la Oficina de Registros, Pases y Transferencias informa que el procedimiento de inscripción por préstamo del jugador Renato André Chávez Zela se efecutó conforme a la normativa vigente, dentro del periodo autorizado, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos.

13. Estando a lo anterior, se desprende de la información remitida por la Oficina de Registros, Pases y Transferencias que el registro del jugador Renato André Chávez Zela se dio de conformidad a lo regulado en el numeral 3) del artículo 26° del Reglamento de la Liga 3 – 2025.

14. Si bien el sistema refleja la aprobación con fecha posterior, este Colegiado precisa que debe distinguirse entre el acto material de inscripción (que corresponde a los clubes y ligas de origen) y la validación administrativa (que corresponde a la FPF). El primero se perfeccionó en tiempo; el segundo, aunque posterior, no invalida la inscripción ni genera irregularidad imputable al club cesionario.

15. En ese sentido, esta Comisión Disciplinaria concluye que, si bien la validación administrativa en el sistema se dio el 04 de junio de 2025, esta no invalidó que el registro del jugador se haya realizado dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Liga 3 – 2025.

16. Siendo ello así, esta Comisión advierte que corresponde reconocer que la inscripción no fue extemporánea – como argumenta el Club Carlos Stein- por lo que corresponde desestimar ese extremo del reclamo.

Sobre la aparente indebida participación del jugador Renato André Chávez Zela durante el año 2025

17. Ahora, con relación a la supuesta actuación del jugador Renato André Chávez Zela en más de dos clubes durante el mismo año -2025-, alegada por el Club Carlos Stein, esta Comisión Disciplinaria advierte de los escritos de defensa presentados por el Club Sport Bolognesi, que este no niega ni contradice dicho argumento.

18. Sin perjuicio de ello, este Colegiado ha constatado a través del registro SINAF, que el jugador Renato André Chávez Zela se encuentra registrado en los Clubes Club Venus de Huacho, Miguel Grau de Puerto Supe y Sport Bolognesi de Tumbes:

APELLIDOS Y NOMBRES	CLUB ACTUAL	AÑO
CHAVEZ ZELA, RENATO ANDRE	C.S.D. SPORT BOLOGNESI - ZARUMILLA	2011
NRO. FICHA	**LIGA**	**REGISTRADO POR EL CLUB**
300101-16027	FPF / FPF / LIGA1	SPORT BOYS
FEC. NAC.	**DOCUMENTO**	**SEXO**
18/08/1998 - 26(a) 11(m) 21(d)	DNI - 70838596	MASCULINO
PADRE	**MADRE**	**FECHA AFILIACIÓN**
MANUEL	MELINA	22/07/2011

TRANSFERENCIAS

LIGA	CLUB DESTINO	FECHA / TIPO
FPF / FPF / LIGA3	C.S.D. SPORT BOLOGNESI - ZARUMILLA	04/05/2025 REFUERZO
LIMA / BARRANCA / SUPE PUERTO	MIGUEL GRAU	24/04/2025 REFUERZO
LIMA / HUAURA / HUACHO	C.D. SOCIAL VENUS DE HUACHO	05/03/2025 CARTA PASE

19. Asimismo, este Colegiado valoró las fotografías ofrecidas por el Club Carlos Stein y que fueron publicadas en las redes sociales tanto del jugador Renato André Chávez Zela, como de los Clubes Club Venus de Huacho, Miguel Grau de Puerto Supe y Sport Bolognesi de Tumbes, donde se aprecia que el jugador Renato André Chávez Zela jugó partidos oficiales con los mencionados equipos durante el año 2025:

20. De igual forma, la Comisión Disciplinaria analizó el Oficio N° 016-OPyT-LFP-2025 y verificó que el jugador Renato André Chávez Zela participó del Campeonato 2025 con el Club Venus de Huacho:

LIGA DEPORTIVA DISTRITAL DE FÚTBOL DE HUACHO
PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

FICHA: _____

CONSTANCIA DE AFILIACION DEL JUGADOR LOCAL [ ] EXTERNA [X]

APELLIDOS: Chavez Zela
NOMBRES: Renato Andre
DOC. DE IDENTIDAD: 70838596 FECHA DE NAC. 18/08/98 EDAD:
FECHA DE AFILIACIÓN:
AFILIADO EN EL CLUB: Dep. Social Venus de Huacho
DIVISIÓN: 1RA [X] 2DA [ ] 3RA [ ]

CON DESTINO A:

CLUB DEPORTIVO: Club Social Deportivo Sport Bolognesi - Zarumilla
LIGA DISTRITAL DE FÚTBOL DE: Liga 3
PROVINCIA: FPF DEPARTAMENTO: FPF
DIVISIÓN: 1RA [ ] 2DA [ ] 3RA [ ]

CAMPEONATOS JUGADOS: PARTICIPO CAMPEONATO 2025
SANCIÓN PENDIENTE: NO RESOLUCIÓN NO FECHA —

MOTIVO:

PASE LIBRE (2 o + AÑOS) 1ER PERIODO	[ ]	2DO PERIODO	[ ]
PASE LIBRE POR NO PARTICIPACIÓN DEL JUGADOR EN EL CALEND. ANT. 1ER PERIODO	[ ]	2DO PERIODO	[ ]
CLUB NO PARTICIPA EN EL PRESENTE AÑO	[ ]	CLUB DESAPARECIDO	[ ]
CARTA PASE	[ ]	CLUB DESAFILIADO	[ ]
SESIÓN TEMPORAL (PRÉSTAMO)	[X]	REFUERZO	[ ]
LIMITE DE EDAD	[ ]	UNICA VEZ +32 AÑOS	[ ]

En mérito de haberse dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes se emite el presente documento, cuyos datos son los que mantenemos en archivo.

04 DE 05 20 25

POR LA LIGA DISTRITAL
LIGA DEPORTIVA DISTRITAL DE FUTBOL DE HUACHO
ELDER LA CRUZ MANRIQUE
PRESIDENTE

21. Finalmente, esta Comisión Disciplinaria ha constatado a través del Oficio 020-2025/LDPFB/MHCHH.P de la Liga Deportiva Provincial de Fútbol de Barranca (remitida a través del Oficio N° 779-LDDF-LIMA-2025 que obra en los Vistos de la presente resolución) que el jugador Renato André Chávez Zela fue alineado en el equipo titular del Club Miguel Grau de Puerto Supe en el encuentro contra el Club Juventud Huracán por la Fecha 02 del Campeonato Copa Perú – Etapa Provincial:

2B

L.P.F.B.

LIGA PROVINCIAL DE FUTBOL DE BARRANCA

FUNDADO EL 25 DE AGOSTO DE 1985
RESOLUCIÓN 064-07187-RDIPD

2da FECHA

PLANILLA DE JUEGO

FECHA	HORA	LUGAR DE ESTADIO
04/05/2025	3:00 pm	SUPE PUERTO

ARBITRO: DENINSON GENE BROSO

JUECES DE LÍNEA: 1. DOUGLAS SANCHEZ H. 2. ANGEL ALDAVE O.

4to: Juez: KENJI GAMARRA V.

CLUB: LOCAL MIGUEL GRAU VS. CLUB: VISITANTE JUVENTUD HURACAN PORVENIR - SUPE

Entrenador:

Nº	JUGADORES
12	RODRIGUEZ GRANADOS WILLIAMS J.
02	REYES WIROZ ANTONIO R.
13	GOMEZ RIMAC MITCHELL S.
20	PEREZ GARCIA ANTONIO G.
11	CHAVEZ ZELA RENATO ANDRE
18	CHOQUEHUANCA ZAPATA CESAR J.
23	HERRERA MURGA LUIS MARIO
16	GARCIA JARA EROS N.
03	SILVERIO DELEDESMA ROMMEL D.
24	PAUCAR NUÑEZ RICHARD A.
10	SERDIO MELENDEZ JEFFRY S.
	SUPLENTES
05	AGUILAR VASQUEZ PERCY J.
08	DAVILA CANELA JORDAN D.
09	ZAPATA LAMAS IKER J.
21	PAUCAR NUNEZ JESUS A.

Firma Capitan Nombre y Apellido

Entrenador:

Nº	JUGADORES
13	CABALLERO TARRILLO ANGELO J.
26	FLORES CORDOVA CARLOS J.
36	RAMIREZ HENRIQUEZ LUIS P.
03	RODRIGUEZ PISCO DIEGO A.
07	AREQUIPEÑO UBIDIA MAURO S.
69	FANO MEDINA LUIS ANGEL F.
10	TRUJILLO HENRIQUEZ VICTOR A.
17	ARRAZABAL MARTINEZ JHERSONA
11	MORALES CORNEJO JARED J.
20	CARHUACHIN ASENCIO PIER A.
28	CAFFERATA PACHAS JULIO C.
	SUPLENTES
35	OSTOS ESPINOZA CAMILO ANDRE

Firma Capitan Nombre y Apellido

22. Conforme a lo anterior, este Colegiado advierte la vulneración del numeral 4) del artículo 25° del Reglamento de la Liga 3 – 2025, en tanto ha quedado demostrado que el jugador Renato André Chávez Zela actuó por 3 equipos en el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

23. En ese sentido, este Colegiado advierte que el Club Sport Bolognesi incurrió en el supuesto de alineación indebida regulado en el artículo 35° del Reglamento de la Liga 3 – 2025, en tanto el jugador Renato André Chávez Zela no se encontraba habilitado para jugar; por lo que resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECLAMO** interpuesto por el **CLUB CARLOS STEIN** contra el **CLUB C.S.D SPORT BOLOGNESI.**

SEGUNDO : **DETERMINAR** que el **CLUB C.S.D SPORT BOLOGNESI** incurrió en el supuesto de alineación indebida del jugador **RENATO ANDRÉ CHÁVEZ ZELA** conforme a los argumentos esbozados en la presente decisión.

TERCERO : **DECLARAR GANADOR** al **CLUB CARLOS STEIN** por un marcador de de tres (3) a cero (0) en su favor, en el partido disputado el 12 de julio de 2025 contra el **CLUB C.S.D SPORT BOLOGNESI** correspondiente a la Fecha 15 de la Liga 3 JOMA 2025; conforme a los considerandos de la presente resolución.

CUARTO : **ORDENAR** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** que **CORRIJA** la tabla de posiciones del campeonato según corresponda.

QUINTO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB CARLOS STEIN,** al **CLUB C.S.D SPORT BOLOGNESI,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos